



MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

GERENCIA MUNICIPAL
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

FIRMA DIGITAL
MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA
Firmado digitalmente por SHERON
CABEZAS Godofredo Daniel FAU
20131373741 soft
Cargo: Gerente De Administración
Tributaria
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.01.2025 14:54:45 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 24 de Enero del 2025

RESOLUCIÓN N° D000053-2025-MSB-GM-GAT

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el Expediente N° _____ presentado por _____
_____ identificada con documento de identidad DNI N° _____ y señalando domicilio en Jr. _____
_____ quien solicita la devolución de los pagos por el concepto de
impuesto predial del 2018 (1°-4°), 2019 (1°-4°), 2020 (1°-4°), 2021 (1°-4°), 2022 (1°-4°), 2023 (1°-4°) y
2024 (1°-3°) y arbitrios municipales del 2020 (1°-4°), 2021 (1°-4°), 2022 (1°-4°), 2023 (1°-4°) y 2024
(1°-3°), resultante de la solicitud N° _____ (Módulo de transferencias y compensaciones), y;

CONSIDERANDO:

Que, de la presente solicitud debemos determinar si efectivamente a nombre de la _____
_____ existen pagos por devolver; por lo que la solicitud presentada deberá ser
tramitada como un Procedimiento No-Contencioso, tipificado en el artículo 162° del Texto Único
Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF y modificatorias;

Que, mediante consulta en la Base de Datos de los contribuyentes, se verificó que la _____
_____ se encuentra registrada con código de contribuyente N° _____ como
propietario con el 50% de acciones y derechos sobre los inmuebles ubicados en: _____
_____ con los
códigos de predio N° _____ respectivamente;

Que, según el artículo 10° de la Ley de Tributación Municipal señala: "El carácter de sujeto del
impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que
corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá
la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho;

Que, según el artículo 3° de la Ordenanza 607-MSB, cuyo cuerpo legal regula el régimen de los
Arbitrios Municipales, "La condición de contribuyente se adquiere el primer día calendario del trimestre
al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la
obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el trimestre siguiente de adquirida dicha condición,
correspondiendo al transferente efectuar el pago del tributo hasta el trimestre en que se efectuó la
transferencia."

Que, de lo verificado en el módulo de consulta de las declaraciones juradas presentadas por
los contribuyentes se visualiza que mediante declaración jurada del 13.09.2024, se registra una
disminución de valor de 100% al 50% de acciones y derechos de los predios antes mencionados por
inscripción de la cónyuge supérstite

Que, mediante solicitud N° _____ del Módulo de Transferencias y Compensaciones, se
realiza una compensación de pagos a favor de la _____ a fin de cancelar
las obligaciones tributarias pendientes de pago generadas por la disminución en el porcentaje de
acciones y derechos sobre los predios antes mencionados; en ese sentido, se procedió a compensar el
impuesto predial del 1° al 4° trimestre del 2018 al 2024 y los arbitrios municipales del 1° al 4° trimestre
del 2020 al 2024, quedando un saldo a favor el cual la señora
solicita la devolución;



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, de lo revisado en el Sistema Integrado de Gestión Municipal, se observa que a nombre de la [redacted] se efectuaron los pagos por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales del 1° al 4° trimestre del 2020 al 2023 y del 1° al 3° trimestre del 2024, verificándose que estos pagos realizados devienen en Indebidos, siendo éstos por el importe de S/ 16,561.28 (Dieciséis mil quinientos sesenta y uno con 28/100 Soles), el cual se muestra a continuación:

Concepto y Período	Pagado	Emisión	Pago Indebido
Impuesto Predial 2020 (1° al 4° trimestre)	822.34	2.78	819.56
Arbitrios Municipales 2020 (1° al 4° trimestre)	2,532.00	0.00	2,532.00
Impuesto Predial 2021 (1° al 4° trimestre)	862.87	2.78	860.09
Arbitrios Municipales 2021 (1° al 4° trimestre)	2,468.69	0.00	2,468.69
Impuesto Predial 2022 (1° al 4° trimestre)	923.36	2.45	920.91
Arbitrios Municipales 2022 (1° al 4° trimestre)	2,504.00	0.00	2,504.00
Impuesto Predial 2023 (1° al 4° trimestre)	908.72	2.72	906.00
Arbitrios Municipales 2023 (1° al 4° trimestre)	2,635.80	0.00	2,635.80
Impuesto Predial 2024 (1° al 3° trimestre)	780.53	2.45	778.08
Arbitrios Municipales 2024 (1° al 3° trimestre)	2,136.15	0.00	2,136.15
TOTAL S/			16,561.28

Que, la Oficina de Tesorería mediante el Informe N° [redacted] remite información señalando que de la revisión y verificación en el Sistema de Ingresos MAGIC-Plataforma de Tesorería se realizó los pagos por concepto de impuesto predial del 1° al 4° trimestre del 2018 al 2023 y del 1° al 3° trimestre del 2024, así como de los arbitrios municipales del 1° al 4° trimestre del 2020 al 2023 y del 1° al 3° trimestre del 2024, por otra parte, de la verificación en el Sistema de Tesorería no se realizó devoluciones de dinero a favor de [redacted] por lo que se desprende que no hubo devolución alguna;

Que, cabe precisar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43° del Texto único Ordenando del Código Tributario aprobado por el D.S. N° 133-2013-EF y modificatorias, la acción para solicitar la devolución de pagos prescribe a los 4 años, por lo que resulta en improcedente lo solicitado por la recurrente respecto a la devolución de pagos por el concepto de impuesto predial de los años 2018 y 2019;

Que, de acuerdo con los porcentajes de acciones y derechos de cada contribuyente sobre los predios ubicados en [redacted] con los códigos de predio N° [redacted] les corresponde a cada uno el importe señalado en el siguiente cuadro:

Contribuyente	Código	Importe
		8,280.64
		8,280.64*
TOTAL S/		16,561.28
<i>*Importe utilizado en la compensación de pagos, de conformidad con la solicitud N°</i>		

Que, cabe mencionar que de lo verificado en el estado de cuenta corriente del recurrente se puede observar que a la fecha no registra obligaciones tributarias pendientes de pago;



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF y modificatorias, señala que: "las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional;

Que, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes se desprende que la señora tiene un monto de S/ 8,280.64 (Ocho mil doscientos ochenta con 64/100 Soles), como saldo a favor por devolver;

Que, estando a mérito de lo expuesto, de conformidad con el Informe Técnico N° y de acuerdo con las facultades conferidas por el inciso h) del Artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado por Ordenanza N°702-2023 y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución presentada por se reconoce el crédito tributario de S/ 8,280.64 (Ocho mil doscientos ochenta con 64/100 Soles); en consecuencia, **DEVUÉLVASE** el monto de S/ 8,280.64 (Ocho mil doscientos ochenta con 64/100 Soles), conforme a los fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución y de acuerdo a la disponibilidad financiera de la entidad.

Artículo Segundo: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada respecto a la devolución del impuesto predial del 1° al 4° trimestre del 2018 y 2019 al haber prescrito la acción para solicitar la devolución de los mismos, de conformidad a la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería.

Artículo Cuarto: La Administración Tributaria se reserva el derecho a fiscalización posterior de acuerdo con las facultades establecidas en el artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Artículo Quinto: Precisar que, resulta admisible el recurso de reclamación de las resoluciones que resuelven solicitudes de devolución, interpuesto con posterioridad al vencimiento del plazo de 20 días hábiles a que se refiere el artículo 137° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, siempre que a la fecha de su interposición no haya prescrito la acción para solicitar su devolución.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente

GODOFREDO DANIEL SHERÓN CABEZAS
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA